

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE OPINIÓN CON RELACIÓN AL "ANTEPROYECTO DE LOS CRITERIOS TÉCNICOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA PARA EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN DERIVADA DE LA ASESORÍA LEGAL QUE SE PROPORCIONE A LOS AGENTES ECONÓMICOS", ELABORADO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

## I. ANTECEDENTES

ÚNICO. El once de diciembre de dos mil dieciocho, la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) solicitó la opinión del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) en relación al "Anteproyecto de los criterios técnicos de la Comisión Federal de Competencia Económica para el manejo de la información derivada de la asesoría legal que se proporcione a los agentes económicos" (Anteproyecto),<sup>1</sup> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).<sup>2</sup>

## II. CONSIDERACIONES

### PRIMERA. - Competencia para emitir la Opinión

De conformidad con lo establecido en los artículos 28, párrafos decimocuarto, decimoquinto, decimosexto y vigésimo, fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 5 de la LFCE, y 1 del Estatuto Orgánico del Instituto (Estatuto Orgánico)<sup>3</sup> el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en estos sectores ejerce en forma exclusiva las facultades que el artículo 28 de la CPEUM y las leyes establecen para la COFECE. En ese tenor, de conformidad con los artículos 12, fracción XXX, y 138, fracción I, de la LFCE, así como 6, fracción XXXVIII, del Estatuto Orgánico el Instituto es competente para emitir la presente opinión.

<sup>1</sup> El Anteproyecto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el once de diciembre de dos mil dieciocho.

<sup>2</sup> Publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el cuatro de septiembre de dos mil catorce, cuya última modificación fue publicada en el DOF el siete de diciembre de dos mil dieciocho.

## **SEGUNDA. - Objeto del Anteproyecto**

El Anteproyecto tiene el objeto de establecer un procedimiento al interior de la COFECE para recibir, calificar y, en su caso, tramitar solicitudes de exclusión de información susceptible de ser protegida por considerarse comunicación privilegiada entre agentes económicos y sus abogados, cuando se acredite que dichas comunicaciones tienen como finalidad la obtención de asesoría legal externa.

## **TERCERA. - Consideraciones sobre el Anteproyecto**

Es importante señalar que el Anteproyecto no delimita que el ámbito de competencia de la Comisión Federal de Competencia Económica en el manejo de información derivada de asesorías legales que se proporcionen a los agentes económicos excluye los mercados que forman parte de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión o que tengan efectos en éstos.

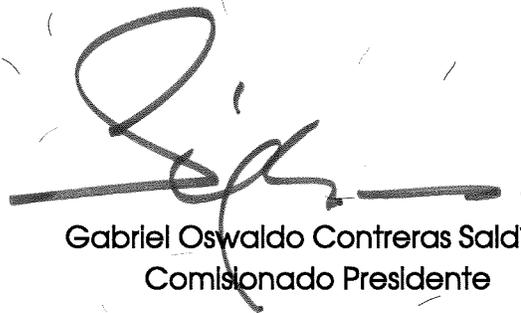
Con base en lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos decimocuarto, decimoquinto, decimosexto y vigésimo, fracción I, de la CPEUM; 1, 2, 4, 5, párrafo primero, 12, fracción XXX, y 138, fracción I, de la LFCE; así como 1, párrafos primero y tercero, 2, fracción X, 4, fracción I, 6, fracción XXXVIII, 7 y 8, del Estatuto Orgánico, el Pleno del Instituto es competente para emitir los siguientes:

### **III. ACUERDOS:**

**PRIMERO.** - Emitir opinión a la Comisión Federal de Competencia Económica sugiriendo que en los "*Criterios técnicos de la Comisión Federal de Competencia Económica para el manejo de la información derivada de la asesoría legal que se proporcione a los agentes económicos*" que en su caso emita, se establezca que su aplicación tendrá lugar únicamente respecto de procedimientos en los mercados y actividades económicas que se encuentran en el ámbito de su competencia, excluyendo los procedimientos tramitados en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

**SEGUNDO.** - Instruir a la Unidad de Competencia Económica del Instituto Federal de Telecomunicaciones que notifique el presente acuerdo a la Comisión Federal de Competencia Económica.

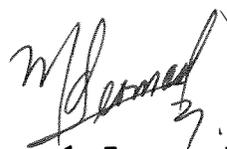
**TERCERO.** - Publicar el presente acuerdo en la página de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.



**Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar**  
Comisionado Presidente



**María Elena Estavillo Flores**  
Comisionada



**Marlo Germán Fromow Rangel**  
Comisionado



**Adolfo Cuevas Teja**  
Comisionado

**Javier Juárez Mojica**  
Comisionado



**Arturo Robles Rovalo**  
Comisionado



**Sóstenes Díaz González**  
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su III Sesión Ordinaria celebrada el 6 de febrero de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Marlo Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 5 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica; así como en los artículos 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/060219/69.

El Comisionado Javier Juárez Mojica previendo su ausencia justificada a la Sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 18 segundo párrafo de la Ley Federal de Competencia Económica, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.